



**Resolución No. CSJCOR21-366**  
Montería, 1 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00278-00**

**Solicitante:** Dr. Jairo Diaz Sierra

**Despacho:** Juzgado 2 Laboral del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Antonio De Santis Cassab

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23001310500220190017000

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 30 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

El viernes 18 de junio de 2021, el abogado Jairo Diaz Sierra, apoderado de la señora ANGELICA MARIA HUMANEZ AYAZO dentro del proceso ordinario laboral promovido contra la sociedad LYTEICA DE COLOMBIA S.A.S., radicado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, bajo el Numero 23001310500220190017000; solicita por correo electrónico, vigilancia judicial administrativa, teniendo en cuenta que:

“1.- *En ejercicio del poder a mi conferido por la señora ANGELICA MARIA HUMANEZ AYAZO en nombre propio y de sus hijos menores, el día 17 de Mayo de 2019 se presentó demanda ordinaria contra la empresa LYTEICA DE COLOMBIA S.A.S tendiente al reconocimiento de indemnizaciones y otros derechos laborales derivados de la muerte en accidente laboral del señor Juan Chávez Castañeda.*

2.-*La demanda fue admitida por el Juzgado Segundo Laboral de Montería, el día 7 de Junio de 2019 y fue notificada a las partes convocadas, por mi representada.*

3.- *Con la finalidad de impulsar el proceso respectivo, los días 6 de octubre de 2020, 4 de Febrero de 2021, 9 de Abril de 2021 y 18 de mayo de 2021 solicité en mi condición de apoderado de la parte demandante, el señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art.77 del C.P.L. Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.*

4.- *A la fecha y no obstante que han transcurrido más de ocho (8) meses desde la primera solicitud, aún no se ha resuelto la petición elevada al despacho, ni tampoco se ha emitido auto que de impulso al proceso, en el evento de que existan otras actuaciones pendientes.*

5.- *Los derechos reclamados, hacen parte de aquellos que la Constitución y la Ley, protegen de manera especial y demandan por lo tanto, una pronta resolución de la administración de justicia”.*

## 1.2. Desistimiento de la solicitud

El lunes 21 de junio de 2021, fue repartida al despacho ponente la vigilancia y en esa misma data se recibe petición de desistimiento por correo electrónico del abogado solicitante Jairo Diaz Sierra; sin que se hubiese realizado el requerimiento al despacho a vigilar, así:

*“Buenos días. En relación con la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada el día viernes 18 de Junio/21 contra el Juzgado Segundo Laboral de Montería, en relación con el proceso radicado bajo el No. 2019-00170, me permito manifestarle que DESISTO de dicha solicitud en virtud de que el día de hoy salió por Estado, auto que impulsa el proceso”.*

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Jairo Diaz Sierra, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radicaba en que el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Montería, no había dado impulso al proceso por lo que *“con la finalidad de impulsar el proceso respectivo, los días 6 de octubre de 2020, 4 de Febrero de 2021, 9 de Abril de 2021 y 18 de mayo de 2021 solicité en mi condición de apoderado de la parte demandante, el señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art.77 del C.P.L. Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas”.*

No obstante, el lunes 21 de junio de 2021, el precitado profesional del derecho; presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desistió de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso radicado N°23001310500220190017000.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

---

<sup>1</sup> **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

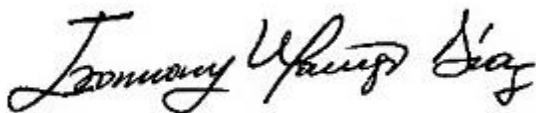
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00278-00, por desistimiento expreso del abogado Jairo Diaz Sierra.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, por correo electrónico o por cualquier otro medio eficaz, al doctor Antonio De Santis Cassab, Juez 2 Laboral del Circuito de Monteria, y comunicar por correo electrónico al doctor Jairo Diaz Sierra, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que podrán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD